



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- **MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 330/21-2022/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. ABRAHAM GERARDO MOCTEZUMA CISNEROS, EN CONTRA DE MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 4081/2025-C, signado por la Lic. Vanessa de la Cruz Romero, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral, Región Dos de Cunduacán, Tabasco mediante el cual remite las constancias del exhorto marcado con el número 83/24-2025/JL-II, relativo al expediente 330/21-2022/JL-II, del índice de este Juzgado.

Con la constancia actuarial de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, realizada por la actuaria adscrita a la autoridad exhortada mediante la cual expone el motivo por el cual le fue imposible emplazar a la moral demandada MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y legajo de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Se ordena únicamente glosar a los autos el oficio y las constancias del exhorto enviado y no así el traslado del mismo, en razón que ya obra en autos.

SEGUNDO: En atención a la constancia actuarial de fecha ocho de julio de dos mil veinticinco realizada por la actuaria adscrita al Tribunal Laboral de la Región 2 con sede en Cunduacán, Tabasco, en la que hace constar el motivo por el cual le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha quince de abril del presente año y toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de la moral demandada MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso, en donde se pueda emplazar a dicho demandado; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS** a la demandada **MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, el auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber a la parte demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el actor, el C. ABRAHAM GERARDO MOCTEZUMA CISNEROS, dando cumplimiento a la prevención hecha por este Juzgado, reiterando que demanda a MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V. y no desea demandar a ABIGAIL DUINAMY CHAVEZ GUZMÁN. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tiene que únicamente desea llamar a juicio a la demandada MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V., por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **ABRAHAM GERARDO MOCTEZUMA CISNEROS**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la antes mencionada, en contra de **MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A).- LA CONFESIONAL a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultades para absolver posiciones en nombre y representación de MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES S.A.P.I DE C.V. (...)

B).- LA CONFESIONAL como demandado y para hechos propios a cargo del C. FÉLIX HERNÁNDEZ TAPIA (...)

C).- LA TESTIMONIAL a cargo de las CC. NARCISO JIMENEZ GARCÍA y JUAN JOSE ARIAS LÓPEZ, (...)

E).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN expedido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE SAN LUIS POTOSÍ (...)

F).- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en un gafete expedido por la demandada MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES S.A.P.I. DE C.V., a favor del suscrito ABRAHAM GERARDO MOCTEZUMA CISNEROS (...)

G).-DOCUMENTAL PRIVADA consistente en estados de cuenta expedidos por el BANCO BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (...)

H).- LA INSPECCIÓN OCULAR, (...) en las LISTA DE RAYA O NOMINAS, RECIBO DE PAGO, (...)

J).- DOCUMENTAL VIA INFORME. (...) al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

K).-DOCUMENTAL VIA INFORME, (...) al SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) (...)

L).- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, (...)

M).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a **MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.**, y siendo que el domicilio de dicho demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena gírar atento exhorto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, marcado con el número 73/22-2023/JL-II; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral de PARAÍSO, TABASCO; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador (a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto notifique y emplaze a **MANUFACTURA ESPECIAL Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A.P.I. DE C.V.** en el domicilio ubicado en CONTINUACIÓN LIBRAMIENTO DOS BOCAS, SIN NÚMERO, LAZARO CÁRDENAS, PARAÍSO, TABASCO; C.P. 86606, **corriendole traslado** con el escrito de demanda y sus anexos, auto de data ocho de agosto de dos mil veintidós, la promoción 3007, el auto de data veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la promoción 2704, así como el presente proveído debidamente cotejados.

Por lo que se remiten copias certificadas de los traslados para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **DIECISÉIS (16) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley;

para que den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; el Notificador deberá apercebir a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual modo, le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcionen correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes-edictos.html>

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, prevenga a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no dan contestación a la demanda o la formulan fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en **Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.**

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@ poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SÉPTIMO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 11 de marzo 2026
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

